

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITOS CON GOBIERNOS REGIONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0837

SANTIAGO, 12 SEP 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 69, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Felipe Riesco Eyzaguirre en el cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 10, de 2017, de Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en concordancia con lo mandatado en el artículo 73° letra b) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el presupuesto de los Gobiernos Regionales constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación, y considerará entre otros, un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° del cuerpo legal precitado, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo. Este Fondo se constituirá por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos. La distribución del mismo se efectuará entre las regiones, asignándoles cuotas regionales.

3.- Que, conforme lo establece el artículo 70° letra r) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

4.- Que, en armonía con lo prescrito en el artículo 3° inciso 2° y el artículo 5° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Órganos de la Administración del Estado deberán observar entre otros los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, mientras que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

5.- Que, en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de los Convenios de Transferencia de Recursos celebrados entre los Gobiernos Regionales y esta Secretaría de Estado, resulta necesario facilitar y agilizar el procedimiento de rendición de cuentas de los fondos transferidos, como asimismo la revisión y aprobación de los Programas de Cajas, esto es, los instrumentos que definen o determinan la periodicidad del traspaso de los recursos contemplados en el Convenio de Transferencia respectivo.

6.- Que, para tal efecto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a formalizar la delegación de la facultad de autorizar y firmar las rendiciones de cuentas y los Programas de Caja, contemplados en el marco de la ejecución de los Convenios de Transferencia de Recursos celebrados entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio del Medio Ambiente.

RESUELVO:

DELÉGASE en los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, la facultad de autorizar y firmar las rendiciones de cuentas y los Programas de Caja, contemplados en el marco de la ejecución de los Convenios de Transferencia de Recursos celebrados entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

JVB/IDP/CSM

C.c.:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente
- Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente